

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TATIANA BENITEZ ORTIZ
Demandados: LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS
Rad: 204004089001-2023-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, TATIANA BENITEZ ORTIZ presentada por medio de apoderado judicial Doctor, GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES en contra de LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DE PESOS (\$4.811.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de TATIANA BENITEZ ORTIZ en contra de LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO N.001 el día 17 de marzo de 2021 por un Valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DE PESOS (\$4.811.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la superfinanciera, desde el día 17 de marzo de 2021 hasta el día 13 de febrero de 2023; con una tasa al dos por ciento (2%).
- Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 13 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superbancaria.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

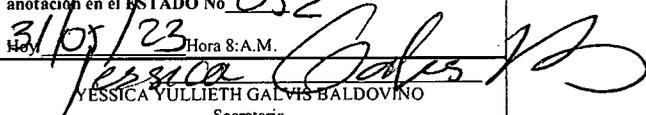
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 052
31/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: TATIANA BENITEZ ORTIZ contra: LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS
RAD: 204004089001-2023-00267-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, solicita que se decrete el embargo del salario del demandado, como también peticiona el embargo y retención de cuentas, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el demandado LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS con cedula de ciudadanía No 1.065.985.655, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA.

SEGUNDO: Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa DRUMMOND LTDA, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

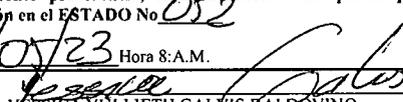
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS CC 1.065.985.655, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, NEQUI, DAVIPLATA, COLPATRIA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO AV VILLAS Y BANCO OCCIDENTE.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (7.216.500) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 02
31/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria